**Recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR DIAZ MORALES contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC.**

# Resolución de Superintendencia

**N°** 03168**-2024-SUCAMEC**

Lima, 12 de junio de 2024

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto el 30 de abril de 2024, por el señor JULIO CESAR DIAZ MORALES contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 0275-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, a través del Formulario Único de Trámite – FUT, recaído en el Expediente N° 202000204118 el señor JULIO CESAR DIAZ MORALES (en adelante, administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal*;*

Que, mediante Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado que: *"de la revisión del sistema de Información de la SUCAMEC, se advirtió que mediante Oficio N° 6222-2019-0-0401-JR-FT-07/LFCHA, la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resuelve suspender al señor Julio Cesar Diaz Morales, la licencia para el uso y porte de armas en mérito al proceso seguido por el delito de violencia familiar, motivo por el cual se dispuso la anotación de sus datos en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad al numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN"*;

Que, el 30 de abril de 2024, el administrado presenta su escrito con sumilla: "*Interpongo recurso de apelación contra el Oficio N° 6222-2019-0-0401-JR-FT-07/LFCHA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por no ajustarse a la verdad";* como petitorio señala: "*Interpongo apelación a la Resolución de Gerencia N° 01751-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de abril de 2021, y habiendo recibido el 12 de mayo de 2021, en su momento quede sin efecto así como el Informe Licencia N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 15 de enero de 2021"*;

Que, respecto al acto administrativo impugnado por el administrado se debe precisar que la GAMAC en atención al Oficio N° 6222-2019-0-0401-JR-FT-07/LFCHA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registro al administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC; razón por la cual, se denegó, mediante Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC, la renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, de ahí que, cuando el administrado hacer referencia que impugna a la Resolución de Gerencia N° 01751-2021-SUCAMEC-GAMAC, no resulta correcta, por cuanto dicho

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/06/2024 17:25:47-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/06/2024 12:32:26-0500

pronunciamiento, tramitado en el Expediente N° 202000179522, se refiere al señor Remigio Gustavo Aguilar Cáceres. De igual manera, la referencia al Informe Licencia N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP, no es de fecha 15 de enero de 2021 como refiere el administrado; por lo que se infiere que el administrado pretende impugnar el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; así como, el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, sin embargo, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina en su obra titulada "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" precisa que: "[…] en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa […]" (p. 227, Tomo II, 2019);

Que, por otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala *que "La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado (…) En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado,* ***surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida****, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25"(el subrayado y énfasis es nuestro);*

Que, en el presente caso, se advierte el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC, fue notificado al administrado con fecha 26 de enero de 2021, mediante la plataforma SUCAMEC en Línea -SEL;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de apelación el 30 de abril de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

# Resolución de Superintendencia

Que, si bien el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC, debemos precisar que en el presente caso el citado oficio se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0275-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el dictamen debe ser notificado al administrado en forma conjunta con la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR DIAZ MORALES contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1687-2021-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Superintendencia y el dictamen legal al administrado y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARIÑO CAHUANA Teofilo FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 11:57:10-0500